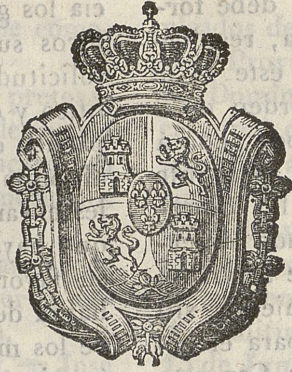


Núm. 75.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 25 de Junio de 1846.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 244.

Real orden autorizando á los Gefes políticos para perdonar las deudas incobrables pertenecientes á los Pósitos.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.* — El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 15 de Noviembre último me comunicó la Real orden que sigue:

El Señor Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Gefe político de Sevilla lo que sigue:

„He dado cuenta á S. M. de la exposicion de V. S. de 3 del corriente, en que manifestando ser muy perjudicial para la claridad de las cuentas de Pósitos el gran número de créditos incobrables que figuran en ellas sin otro efecto que involucrarlas y aumentar el contingente, consulta si con arreglo á la Real orden de 9 de Junio de 1833, puede, oyendo al Consejo provincial, declarar desde luego fallidas las deudas anteriores al año de 1814, ó debe remitir el expediente al Gobierno para su resolucion, qué marcha deberá adoptar respecto de las posteriores, y qué latitud habrá de darse al perdon concedido en la citada Real orden cuando se trate de las que recaigan en segundos contribuyentes, y ni estos ni sus herederos tengan en que hacer efectiva su responsabilidad. Y S. M. se ha servido resolver: Que sin necesidad de oír al Consejo provincial proceda V. S. por sí á declarar perdonadas todas las deudas á favor de los Pósitos contraídas hasta la fecha fijada en la misma Real orden, con sujeciones á las restricciones marcadas en ella. Que el perdon de las posteriores cuando recaigan en primeros y segundos contribuyentes, debe ser objeto de una ley; y que por lo que respecta á las

incobrables, haga V. S. formar el oportuno expediente, y si resultasen plenamente acreditadas por tales, proceda á declararlas extinguidas oyendo al Consejo provincial si lo estimase conveniente.”

Y de Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro, lo traslado á V. S., incluyéndole las solicitudes de deudores á los Pósitos de los pueblos de la provincia de su mando, para que los determine con arreglo á lo dispuesto en la preinserta resolucion.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento del público. Valladolid 20 de Junio de 1846.* — José Fernandez Enciso.

Núm. 245.

Real orden declarando que los desertores de primera vez sin circunstancias agravantes que por Real orden deben servir en los Cuerpos de Ultramar no se entienda con los que sean casados.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.* — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 27 de Mayo último la Real orden siguiente:

El Señor Ministro de la Guerra dijo con fecha 28 del mes próximo pasado al Capitan general de Cataluña lo siguiente:

„La REINA (Q. D. G.) se ha enterado de la instancia remitida por V. E. á este Ministerio en 15 de Enero último, y en la cual Damian Paguina, vecino de Palafurgel, Provincia de Gerona, solicita indulto para su hijo Sebastian, quinto de 1844, del delito de desercion que ha cometido hallándose en el depósito de Cervera, y que se le admita un sustituto que cubra su plaza de soldado. En su vista, teniendo en consideracion la circunstancia de hallarse casado el hijo del recurrente, se ha servido S. M. mandar por resolucion de 4 del actual, de conformidad con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra



y Marina, que si del expediente que debe formarse al expresado Sebastian Paguina, resultaren graves inconvenientes en que á éste se le aplique lo determinado en la Real orden de 8 de Julio del año último que señala por pena á la primera desercion sin circunstancia agravante de servir el tiempo del empeño de los desertores, con mas el que hubiesen estado desertados, se le conmute la dicha pena de servir en aquellos dominios en otra mas conveniente; sin que haya lugar á la sustitucion que para el interesado solicita el recurrente su padre. Con este motivo se ha dignado S. M. declarar que lo establecido en la precitada Real orden sobre destinar á servir en los Cuerpos de Ultramar á los desertores de primera sin circunstancia agravante, no se entienda con los de aquella categoría que sean casados."

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. á los efectos correspondientes.

*Y se publica para conocimiento de los habitantes de esta Provincia. Valladolid 12 de Junio de 1846. = José Fernandez Enciso.*

**Núm. 246.**

Real orden recomendando la Sociedad Amiga de la Juventud.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 29 de Mayo último, me dice lo siguiente:*

Enterada S. M. la REINA de las ventajas que ofrece el establecimiento de la Sociedad Amiga de la Juventud tanto por lo relativo á los fines que la misma se ha propuesto, garantías que responden de la exactitud y fundamento de sus operaciones y miras morales que encierra, cuanto por las respetables personas que se han colocado al frente de ella para impulsar y dirigir sus negocios, se ha dignado mandar que la recomiende á V. S. eficazmente, como lo verifico de su Real orden, con el fin de que logre el crédito, consideracion y prestigio que merece, prestándole los auxilios que haya lugar y removiendo los obstáculos que puedan oponerse á sus loables pensamientos.

*Y se publica para conocimiento de los habitantes de esta Provincia. Valladolid 16 de Junio de 1846. = José Fernandez Enciso.*

**Núm. 247.**

Circular mandando que en las oficinas dependientes de este Gobierno político no se admitan las solicitudes ni otros documentos que se presenten por medio de Agentes.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Con la mira de evitar á los Ayuntamientos y personas particulares de esta Provin-*

*cia los gastos que les ocasionan los Agentes y otros sugetos que se ocupan de presentar sus solicitudes en las oficinas de este Gobierno político y darles conocimiento de su curso y despacho definitivo, y en atención á que nada absolutamente puede influir la presencia de tales encargados sobre la mayor ó menor rapidez que haya de darse al curso de los negocios y á su favorable ó adverso resultado, porque esto habrá de depender precisamente de la naturaleza de los mismos negocios y de la justicia que asista á quien los promueva: considerando asimismo lo innecesario que es á mis administrados tomarse la molestia de venir á la Capital para hacer personalmente sus gestiones en el Gobierno político por cuanto tienen expedito el medio de presentarlas á los Alcaldes, siempre que les con venga, para que las dirijan por el Correo, y que por conducto de los mismos se les avisará el resultado que obtengan, he acordado prohibir, como desde luego prohibo en todas las oficinas dependientes de mi autoridad la admision de documentos que no vengan á presentar los interesados ú otras personas de su confianza de los mismos pueblos, y aun que se dé noticia de su estado y resolucion á los Agentes y demas encargados en esta Capital que estaban en costumbre de ocuparse de ello.*

*Los Alcaldes darán la mayor publicidad á la presente circular para que pueda surtir los buenos efectos que me prometo en bien de los pueblos. Valladolid 24 de Junio de 1846. = José Fernandez Enciso.*

**Núm. 248.**

Circular para que los Alcaldes remitan por el correo toda la correspondencia, usando de pliegos cerrados por tránsitos ó propio solamente cuando la necesidad lo exija.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Ha llamado muy especialmente la atencion de este Gobierno político las repetidas quejas de algunos Alcaldes por que se niegan otros á recibir sus pliegos cuando van dirigidos con expreso, pretextando los muchos perjuicios que se les ocasionan y el retraso que sufre el servicio nacional. Para evitar que se repitan tales reclamaciones, he acordado lo siguiente:*

**Artículo 1.º** Los Alcaldes remitirán por el correo toda la correspondencia y solo harán uso de los pliegos por tránsitos ó propio cuando la necesidad lo exija, cuidando en estos casos que lleguen con toda brevedad al punto que vaya dirigido.

**Art. 2.º** Los pliegos y exhortos que los Señores Jueces de primera instancia y Comisarios de Proteccion y Seguridad pública les remitan se los devolverán por el correo, así como la correspondencia que tengan con las demas Au-



toridades, excepto los partes de haberse cometido algun delito.

Art. 3.º Los Alcaldes, bajo ningun pretexto se negarán á recibir los presos que lleguen á sus pueblos, y donde no hubiese destacamento de Guardia civil dispondrán sean conducidos en la forma acostumbrada.

Art. 4.º Los contraventores pagarán por la primera vez diez duros de multa, por la segunda veinte y por la tercera cincuenta.

Valladolid 21 de Junio de 1846. = José Fernandez Enciso.

Núm. 249.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Por la circular de 16 de Mayo último inserta en el Boletín oficial del mismo día, número 59, se previno á los Alcaldes que no diesen parte á los Jueces de primera instancia sino de las multas que impusiesen en uso de las atribuciones judiciales que las leyes les conceden, y aunque esto y lo terminante de la Real orden de 19 de Febrero de 1845 inserta en el Boletín oficial de 4 de Marzo del mismo año, número 27, basta para convencer la ninguna obligacion en que aquellos se hallan de dar partes negativos á dichos Jueces; sin embargo, para evitar toda duda en el particular, y que los Alcaldes sepan sus obligaciones en este punto, he venido en declarar que no deben dar á los Jueces de primera instancia otros partes que los de que habla la prevencion 2.ª de la circular citada, y que cuando no hayan impuesto multa alguna de semejante naturaleza, no tienen obligacion de darseles negativos, debiendo hacerlo solamente de estos segun allí se previene. Valladolid 18 de Junio de 1846. = José Fernandez Enciso.

Núm. 250.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Las Justicias y empleados de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia procurarán la captura del desertor del Presidio del Canal de Castilla Joaquin Rey, cuyas señas se expresan á continuacion, conduciéndole si fuese habido á disposicion del Señor Inspector de dicho establecimiento. Valladolid 14 de Junio de 1846. = José Fernandez Enciso.

*Señas.* Estatura 5 pies, edad 29 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara redonda, color claro: una cicatriz en la ceja derecha.

Núm. 251.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Las Justicias, Comisarios y demas em-

pleados de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia procurarán conseguir la captura de Dominica Martinez, que se la siguió causa criminal en el Juzgado de Palencia y fué sentenciada á dos años de reclusion en la casa Galera de esta Ciudad; pero como en el curso de la causa saliese de la Cárcel del partido bajo fianza carcelera, no se ha presentado á cumplir su condena. En su consecuencia si fuese habida la remitirán al expresado Juzgado. Valladolid 13 de Junio de 1846. = José Fernandez Enciso.

*Señas de la Dominica.* Estatura regular, edad 24 años, cara redonda, hoyosa de viruelas, color claro, ojos negros y grandes, nariz ancha.

Núm. 252.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = En el Juzgado de primera instancia de la Nava del Rey se sigue causa sobre la desaparicion, del pueblo de Castrejon, de una mula y un caballo, cuyas señas se insertan á continuacion; en su consecuencia prevengo á las Justicias y empleados de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia que si se presentasen por sus respectivos términos las reten gan y conduzcan al Juzgado que actúa. Valladolid 13 de Junio de 1846. = José Fernandez Enciso.

*Señas de las caballerías.* La mula, de edad cerrada, estatura siete cuartas menos cuatro dedos, pelo castaño oscuro, bociblanca, los menudillos de las manos labrados á fuego hace bastante tiempo, con algunos lunares blancos en los costillares.

El caballo, de edad cerrado, estatura siete cuartas poco mas, pelo rojo, cola y crin negro, y calzon de los pies.

Núm. 253.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Alcalde de la villa de Trigueros con fecha 4 del actual me comunica haberse fugado de la casa de Don Melquiades Tejeiro, de aquella vecindad, su sobrino Manuel Zamora, acompañado de Manuel Garcia Perez. En su virtud encargo á los Alcaldes y dependientes de Seguridad pública de esta Provincia procuren su captura y los remitan á disposicion de aquella Autoridad para los efectos consiguientes. Valladolid 13 de Junio de 1846. = José Fernandez Enciso.

*Señas de Manuel Zamora.* Edad 19 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos id., nariz regular, y de cuerpo delgado.

*Señas de Manuel Garcia.* Edad 17 años, estatura corta, pelo y ojos negros, cara redonda, nariz roma, bastante corpulento.



*Administración principal de Bienes nacionales de la Provincia de Valladolid.*

Teniendo que hacerse algunas obras y reparos en el Convento de Monjas de Santa Clara de Villafrechós, se anuncia al público para que el que quiera interesarse en ellas, acuda á los estrados de esta Intendencia el dia 24 del corriente mes de once á doce de su mañana. El remate se celebrará á la par que en esta Capital en la Administración subalterna de Rioseco, estando de manifiesto en ambos puntos el pliego de condiciones, y no admitiéndose portura mayor que la de 3,432 rs. en que han sido presupuestadas dichas obras. Valladolid 15 de Junio de 1846. — Domingo Gutierrez Calderon. 3

*El Intendente militar del distrito de Castilla la Nueva.*

Hago saber: Que debiendo subastarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito militar de Castilla la Nueva, que comprende las provincias de Madrid, Mancha, Cuenca, Toledo, Guadalajara y Segovia, por el tiempo de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1847; he dispuesto que el único remate se verifique en los estrados de esta Intendencia de mi cargo el dia 20 de Julio inmediato desde las doce de su mañana en adelante, bajo las condiciones designadas en el pliego general aprobado por S. M. que existirá de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y en los respectivos Ministerios de Hacienda militar de las expresadas provincias, en donde y en cuyo dia se admitirán proposiciones siendo arregladas, bien sea para el todo del suministro en el distrito, bien para cada provincia ó partidos de ellas, y aun por especies determinadas, segun mejor convenga á los licitadores que quieran interesarse en este servicio; en el concepto de que concluido el remate no se oirán mas proposiciones por ventajosas que sean. Madrid 1.º de Junio de 1846. — Francisco Santoyo. — Antonio María de Olivera, Secretario.

*Insértese. — Enciso.*

En 4,500 rs. se halla regulado en arrendamiento la barca, barco y su tránsito perteneciente á los Propios del pueblo de San Miguel del Pino, sito en su jurisdicción y el rio Duero, por un año que da principio en 29 de Setiembre próximo y concluye en otro tal dia del año de 1847, y su remate se verificará el dia de San Pedro 29 del corriente mes de Junio de diez á doce de su mañana y en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

*Empresa del Canal de Castilla. — Dirección Local. —* Debiendo procederse en cumplimiento de la cláusula octava del contrato adicional á los Estatutos de la Sociedad anónima del Canal de Castilla, al pago del primer semestre del corriente año, se avisa á los Señores accionistas que desde el Miércoles 1.º de Julio próximo en adelante de diez de la mañana á tres de la tarde, previa la presentación original de las láminas de acción, se satisfará en Madrid en la oficina de la Empresa, calle de la Salud número 13. Valladolid 15 de Junio de 1846. — José Rafo.

*Insértese. — Enciso.*

*Escuela de Párvulos de Salamanca.*

Se halla vacante la plaza de Maestro-Director de la Escuela de párvulos instalada en la de Nobles y Bellas artes de San Eloy de Salamanca: su dotación consiste en 500 ducados pagados por el Ayuntamiento de esta Capital, con la obligación de costear un pasante. Los aspirantes dirigirán las solicitudes á la Secretaría de la Sección de párvulos de la Escuela de San Eloy acompañadas de la relación de méritos del interesado y testimonio de buena conducta moral y política del respectivo Ayuntamiento, todo franco de porte. El plazo para la admisión de solicitudes espira el 30 de Junio, dia en que los aspirantes deberán hacer su presentación personal en la Secretaría, para proceder á los ejercicios de oposición que tendrán lugar en los primeros dias del próximo Julio. Los ejercicios de oposición consisten en dirigir la Escuela una mañana ó tarde y contestar por espacio de media hora á las preguntas y observaciones que se le hagan acerca de la marcha que ha seguido en la enseñanza y sobre principios de educación.

Desempeñando en esta Capital el encargo de Habilitado de las clases pasivas, y habiendo visto en el Boletín oficial de 20 del actual la comunicación dirigida por este Señor Intendente á los Ayuntamientos y Recaudadores de contribuciones de esta Provincia para que nombren persona que pueda representarles con objeto de percibir el premio que les corresponde en las de Inmuebles y Subsidio, tengo el honor de ofrecerles mis servicios con aquel objeto. Si me dispensan la confianza de conferirme su representación, procuraré corresponder tan dignamente á la misma, como lo hago en la expresada habilitación y en las demas que tengo á mi cargo; y la recompensa de este trabajo será convenida y por mí aceptada con toda la economía posible y compatible con mis intereses, justamente combinados con los de los Señores individuos de los Ayuntamientos y Recaudadores de la misma. Valladolid 21 de Junio de 1846. — El Cajero del Banco, Antonio Grijalbo.

*Insértese. — Enciso.*